

## ACUERDO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL XIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL CATASTRO INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO DE TECATE BAJA CALIFORNIA, BAJO LAS SIGUIENTES:

### CONSIDERACIONES

- I. Que las Fracciones III y VI del Artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, establecen como obligaciones de los habitantes y vecinos de los Municipios, el actuar con espíritu de solidaridad, auxiliando a las autoridades cuando sean legítimamente requeridos para ello y contribuyendo a las obras de Participación Ciudadana, así como el desempeño de los cargos de Consejiles, las funciones electorales, las de Jurado, y FORMAR PARTE DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES QUE SE CONSTITUYAN DE ACUERDO A LA LEY.
- II. Que la Fracción III, del Artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California, establece como una atribución de los Ayuntamientos el aprobar el Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento Interior y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, necesarios para el cumplimiento de sus fines; para la organización y prestación de los servicios públicos municipales; PARA LA PROMOCION E INDUCCION DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL DESARROLLO INTEGRAL; para la realización de aquellas funciones que demanden la tranquilidad, la seguridad, la salubridad pública y superación cultural de sus habitantes, y para hacer valer las atribuciones que le otorgan las Leyes Federales a los Municipios.
- III. Que las Fracciones X y XI del Artículo 43, del ordenamiento legal mencionado en la consideración anterior, también establecen como atribuciones de los Ayuntamientos el organizar el Catastro Municipal, como instrumento de fortalecimiento de las finanzas municipales, base de información ordenada y sistematizada de la propiedad raíz en su territorio e

instrumentos de planeación del desarrollo urbano; así también el mantener actualizados los valores catastrales, AUXILIÁNDOSE DE LA COMISION MUNICIPAL DE VALUACION DE LAS BASES DEL IMPUESTO PREDIAL.

- IV. Que en el Periódico Oficial de fecha 2 de Septiembre de 1994, se publicó la nueva Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, como un instrumento jurídico cuyo objeto es regular la actividad catastral en el territorio del Estado, y en su contenido establece la facultad de los Ayuntamientos de crear los Consejos Municipales del Catastro Inmobiliario, como organismos auxiliares de los Ayuntamientos en materia catastral.
- V. Que para dar cumplimiento a la Ley del Catastro Inmobiliario existe la necesidad de crear un ordenamiento jurídico municipal, cuyo objeto sea el regular la organización y funcionamiento del consejo Municipal del Catastro Inmobiliario de Tecate Baja California, dando cumplimiento a los artículos 15 y 16 del ordenamiento jurídico inicialmente mencionado.

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en los argumentos de Derecho manifestados, el XIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecate, Baja California tiene a bien dictar y aprobar el presente:

#### A C U E R D O

UNICO: Se aprueba el Reglamento del Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario del Municipio de Tecate Baja California, en los siguientes términos:

#### REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL CATASTRO INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA.

ARTICULO 1.- El presente ordenamiento es de interés público y de observancia general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario del Municipio de Tecate, Baja California.

**ARTICULO 2.-** El Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario del Municipio de Tecate Baja California, es un Organismo Técnico y Consultivo en materia de catastro inmobiliario, auxiliar del Ayuntamiento y demás dependencias municipales.

Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por "Consejo" a el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario del Municipio de Tecate Baja California.

**ARTICULO 3.-** El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal o la persona que éste designe como su representante.
- II. El Subdirector de Desarrollo Social del Municipio.
- III. Un representante del Ayuntamiento nombrado por el Cabildo.
- IV. Un representante de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del Estado.
- V. Un representante de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismos del Municipio de Tecate.
- VI. Un representante de la Cámara de la Industria de la Transformación del Municipio de Tecate.
- VII. Un representante de la Cámara de la Industria de la Construcción del Municipio de Tecate.
- VIII. Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles del Municipio de Tecate.
- IX. Un representante del Colegio de Arquitectos de Tecate del Municipio de Tecate.
- X. Un representante del Colegio de Contadores Públicos del Municipio de Tecate.
- XI. Un representante de los Peritos Valuadores de la Propiedad Inmobiliaria, registrados en la localidad.
- XII. Un representante del Colegio de Notarios Públicos.
- XIII. Un representante del Colegio o Barra de Abogados del Municipio de Tecate.
- XIV. Un representante de la Comisión Estatal de Avalúos.
- XV. Un representante de los Vecinos o Colonos del Municipio de Tecate.
- XVI. Dos representantes de las Juntas de Mejoramiento Cívico y Material del Municipio de Tecate.

- ARTICULO 4.-** Los Organismos Civiles enumerados en el artículo anterior, a efectos de participar en la integración del Consejo, deberán de estar debidamente constituidos como Asociaciones Civiles de conformidad con las disposiciones del Código Civil del Estado de Baja California.
- ARTICULO 5.-** El Consejo a que refiere este ordenamiento será presidido por el Presidente Municipal o por la persona que éste designe como su representante y fungirá como su Secretario Técnico del mismo, el Subdirector de Desarrollo Social del Municipio, por ser el Titular de los despachos del Catastro Inmobiliario.
- ARTICULO 6.-** Al Consejo, dentro de la jurisdicción municipal, le correspondera:
- I. Revisar y aprobar las propuestas de zonificación y sectorización catastral, elaborados y remitidos por el Titular de la Dependencia del Catastro Municipal y someterlos a través del Ayuntamiento, a la aprobación del Congreso del Estado.
  - II. Elaborar, revisar y proponer a través del Ayuntamiento, al Congreso del Estado los Valores Unitarios de suelo y construcción;
  - III. Asesorar a la Dependencia de Catastro Inmobiliario en la instrumentación de los métodos, sistemas y procedimientos inherentes a la aplicación de las normas técnicas y administrativas para la identificación, localización, registro, valuación, cartografía, revaluación y deslinde de bienes inmuebles ubicados dentro de su jurisdicción;
  - IV. Apoyar y asesorar a la Dependencia del Catastro Inmobiliario en la realización de los trabajos catastrales que le corresponden en los términos de este Reglamento.
  - V. Apoyar y asesorar al Presidente Municipal en la resolución sobre el recurso de Queja presentado por el interesado, en aquellos casos en que no haya

sido resuelto satisfactoriamente el recurso de Revisión ante la Autoridad Catastral.

VI. Las demás que determine este Reglamento y otras disposiciones legales relativas.

ARTICULO 7.- El Consejo se integrará a convocatoria del Presidente Municipal, quien sancionará con su firma, en unión con el Secretario Técnico, todos los acuerdos que se tomen por el Consejo.

ARTICULO 8.- El Secretario Técnico tendrá la función de coordinar los trabajos, moderar las sesiones, levantar las Actas y todas las demás que la ley y el presente Reglamento le confieran.

ARTICULO 9.- Todos los actos y acuerdos del Consejo tendrán la validez y alcance que les determinen las leyes y reglamentos, por lo que sus actuaciones deberán apegarse al principio de legalidad, por lo que estos son de observancia y obligatoriedad general y específica en lo que a sus integrantes se refieran.

ARTICULO 10.- Los acuerdos del Consejo, serán presentados para su aprobación del Ayuntamiento en su caso, y éste último les deberá dar el trámite y seguimiento correspondiente.

ARTICULO 11.- Los miembros del Consejo, podrán representar al mismo ante las autoridades en lo particular, siempre que medie acuerdo del Consejo, pero en lo individual ninguno podrá tomar decisiones, acuerdos o disposiciones que de alguna forma sean de obligatoriedad para el Consejo, y que comprometan o afecten su estructura, toda vez que la validez o efectos legales derivados del Consejo, deberán ser suscritos en su forma de organismo colegiado.

ARTICULO 12.- Una vez integrado el Consejo funcionará en consulta permanente y los Consejeros Propietarios y Suplentes durarán en su cargo en tanto la dependencia u organización que representan no designe sustituto.

ARTICULO 13.- En el caso de que respondan a la convocatoria del

Presidente 2 o más personas u organizaciones que pretendan acreditarse bajo el mismo nombre genérico de los referidos en el Artículo 15 de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, que debieran ser unitarios, éstas decidirán cual de ellas sea la que participe. Si no logran un acuerdo el Consejo se integrará con los miembros que se hubieren acreditado en forma singular como representantes de alguna de las organizaciones, y una vez instalado el Consejo, éste decidirá cual de las organizaciones en disputa se acreditara.

**ARTICULO 14.-** Los tres representantes de los vecinos, colonos, propietarios y ejidatarios se acreditarán con los representantes que lo soliciten siempre que en total no sean mas de tres. En caso de que existan mas de tres solicitudes, los postulantes acordarán cuales de ellos sean los participantes. En caso de no lograr un acuerdo, el Consejo se integrará con el resto de los miembros, y una vez instalado éste decidirá entre los postulantes quienes ocuparán las representaciones.

**ARTICULO 15.-** Cada dependencia u organización que participe en la integración del Consejo tendrán el derecho a designar un representante propietario y por cada uno de ellos un suplente, de tal forma que estos habrán de recibir la denominación de Consejero Propietario y Consejero Suplente respectivamente.

**ARTICULO 16.-** En el caso de que cualquiera de los Consejeros Propietarios se encuentre durante su función en la imposibilidad de continuar con el cargo, entrará en forma inmediata el Consejero Suplente mediante la justificación correspondiente.

**ARTICULO 17.-** Los Consejeros Propietarios, el Presidente Municipal, así como el Secretario Técnico tendrán los derechos de voz y voto, mas no así los consejeros suplentes, pero quienes adquirirán dichos derechos cuando entren a suplir al Consejero Propietario.

**ARTICULO 18.-** Los cargos de Consejero Propietario y Suplente son honoríficos.

- ARTICULO 19.- El Consejo celebrará reuniones, las cuales podran ser ordinarias o extraordinarias.
- ARTICULO 20.- Al inicio de cada periodo anual de trabajo, el Consejo aprobará el calendario de las reuniones ordinarias.
- ARTICULO 21.- Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente Municipal o su representante, mediante convocatoria que deberá notificarse a los integrantes del Consejo con un mínimo de 24 horas de anticipación.
- ARTICULO 22.- Para la celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias, se requerira del Quorum legal, constituido por el 50 % más uno de sus integrantes.
- ARTICULO 23.- En caso de no existir el Quorum legal en alguna de las reuniones, habrá de volverse a convocar a los consejeros, para que asistan a una proxima reunion el día y hora que se fije para el efecto, para tal caso al convocar a los consejeros se les citará a la reunión sin sujeción al Quorum legal.
- ARTICULO 24.- Todos los acuerdos y decisiones que se tomen el reuniones por el Consejo debidamente integrado; seran validos y obligatorios para todos los efectos que corresponda.
- ARTICULO 25.- Los acuerdos del Consejo se habrán de tomar por mayoría de votos de los consejeros presentes en cada reunión y en caso de empate, el Presidente Municipal o su representante tendrán voto de calidad.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO: Para lo no previsto en este ordenamiento, El Consejo estará a la Leyes y Reglamentos de la materia, así como a lo que disponga o acuerde el Ayuntamiento.
- SEGUNDO: El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO:** A través de la Caseta Municipal, Organó Oficial de Comunicación del Gobierno Municipal, difundase entre los habitantes del Municipio de Tecate, la obligatoriedad de el presente ordenamiento.

**DADO:** En la Sala de Cabildo de la Ciudad de Tecate Baja California, a los Siete días del mes de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**SECRETARÍA MUNICIPAL**

LIC. PABLO CONTRERAS RODRIGUEZ

LIC. JOSE FRANCISCO JIMENEZ

**REGIDOR**

**REGIDOR**

C. ROSA MARIA CASTILLO BURGOS

C. CLEMENTE HERRERA SANCHEZ

**REGIDOR**

**REGIDOR**

C. DR. DE JESUS LOURDES VALDEZ COSTO

C. JOSE ANTONIO VILLALOBOS PALAFOX

**REGIDOR**

**REGIDOR**

C. ALEJANDRO BONTLEMANOS TRILLAS

C. FILIBERTO GONZALEZ IGUILAR

**SINDICO PROCURADOR**

C. RICARDO GONZALEZ CASTRO